	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 18

RESOLUCIÓN NÚMERO 000416 DE 2022

(28 JUN 2022)

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 2015 y La Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 75 del 18 de abril de 2022, proferido por el señor **HENRY RIAÑO CASTILLO**, Alcalde municipal de Cimitarra - Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **HENRY RIAÑO CASTILLO**, alcalde municipal de Cimitarra - Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta fueron:


“ ...

Que mediante Decreto 058 del 11 de marzo de 2022, se decretó la situación de calamidad pública en el municipio de Cimitarra y se dictaron otras disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, por el termino de seis (06) meses, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la anterior medida, se adoptó en atención a los eventos asociados a la temporada de lluvias que se viene presentando en el municipio de Cimitarra, los cuales conducen a inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos de masa vendavales, tormentas eléctricas granizadas, accidentes de tránsito, hechos que acarrear a la afectación del sector transporte, vivienda, agua, y saneamiento básico, agropecuario, educación salud, turismo, comercio e industria, entre otros.

Que al presentarse esta temporada de lluvias desde el mes de febrero, requirió por parte del ente territorial tomar diferentes medidas para la prevención y atención de emergencias presentadas por los eventos asociados a la temporada de lluvias.

Que estos eventos ocurridos que se consignan en el documento “Informe de Justificación de la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública” afectaron los bienes jurídicos de las personas y de la comunidad, que de
Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 18

acuerdo con el impacto la emergencia puede agravarse, modificarse y reproducirse en las mismas zonas de afectación o en otras, situación que requiere respuesta inmediata.

Que estos eventos ocurridos que se consignan en el documento “informe de justificación de la declaratoria de situación de calamidad pública” afectaron los bienes jurídicos de las personas y de la comunidad, que de acuerdo con el impacto la emergencia puede agravarse, modificarse y reproducirse en las mismas zonas de afectación o en otras, situación que requiere respuesta inmediata.

Que el actual escenario de la situación de calamidad pública en el municipio a causa de la temporada de lluvias y eventos asociados a las mismas, se presenta las siguientes afectaciones en el Municipio: en Corregimiento de Puerto Olaya, Vereda el Aterrado, Vereda Manjarrez y Vereda Guayabito Bajo, así como la erosión fluvial e inundaciones en el Corregimiento de Puerto Zambio (Rio Magdalena), Vereda el Valiente (Rio Carare), Corregimiento de Puerto Araujo (Rio Carare), y barrio Cascajero del casco urbano (Rio Guayabito), así como afectación en derrumbes, deslizamientos, y otras afectaciones en barrio la Arrocería, Vereda Guineales, Vereda la Corcovada, Corregimiento de Santa Rosa sector la trocha, Corregimiento la Verde, entre otras.

Que el Concejo de Gestión del Riesgo y Desastres, una vez decreta la calamidad pública, elaboró el plan de acción específico para la recuperación de fecha 11 de marzo de 2022, en la cual incluyó las acciones a implementar para dar asistencia y ayuda humanitaria a las familias afectadas, así como las medidas que se deben adoptar de manera preventiva y correctiva frente a las situaciones que género o llegue a agravar la temporada de lluvias, situación que origino la calamidad pública, que algunas de las acciones requieren la inversión de recursos y contratación.


Que toda vez que se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración municipal para declarar la urgencia manifiesta, se hace necesario contratar directamente y en forma inmediata, los siguientes bienes y servicios: a) adquisición de materiales de construcción. B) adquisición de elementos alimentarios, aseo personal y del hogar; C) Contratos de arrendamiento para reubicación de personas. C) Contratos de consultoría u obra para la construcción de obras de mitigación o recuperación de vías terciarias, con el fin de conjurar la grave calamidad pública.

...

Con merito a lo anterior expuesto,

DECRETA

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 3 de 18

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la **URGENCIA MANIFIESTA** con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Cimitarra.


ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar las gestiones que sean necesarias para conjurar la emergencia atender la población afectada, adquirir los bienes y servicios necesarios para la prevención y contención de los efectos de la calamidad pública y construir las obras publicas estrictamente necesarias de prevención o contención de la calamidad pública, en caso de requerirse.

...”

Además del decreto de la Declaratoria de Urgencia manifiesta, el expediente se acompaña de los siguientes documentos:

- Oficio remitario de la contratación de Urgencia Manifiesta para control de esta Contraloría (Folio 12)
- Copia del Decreto de Calamidad Pública No. 058 del 11 de marzo de 2022 (Folio 2 a 6)
- Copia del Decreto de Urgencia Manifiesta No. 75 del 18 de abril de 2022 (Folio 2 a 8)
- Copia del contrato No. 375 – 2022, suscrito con el contratista COMATEG & CIA LTDA CONSTRUCCIONES MATEUS, GUIZA & CIA LTDA – COMATEG & CIA LTDA, representado legalmente por ERIK MATEUS GUIZA, cuyo objeto contractual consistió en la “CONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE (ALCANTARILLA 36”) PARA MITIGAR LOS RIESGOS EN SITIOS CRITICOS Y RECUPERAR LA VIA DEL SECTOR BRILANTINA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER DENTRO DEL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058- 2022”. Medio magnético.
- Copia del contrato No. 371 – 2022, suscrito con ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, cuyo objeto contractual consistió en “RECUPERACION DE TRAMO VIAL QUE DE LA TRONCAL DEL CARARE COMUNICA CON EL SECTOR GUAYACANES KM 6 A TRAVES DE LA INTERVENCION DE PUNTOS CRITICOS (OBRAS DE DRENAJE TRANSVERSAL – ALCANTARILLA 36”) PARA GARANTIZAR UNA RESPUESTA TEMPRANA DENTRO DEL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE


Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 18

DECRETO 058 – 2022 EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Medio magnético.

- Copia de la invitación a participar en un proceso de Urgencia Manifiesta literal A) del artículo cuarto de la ley 1150 de 2007. Contratación directa cuyo objeto contractual consistió: “INTERVENCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL COLEGIO LA CANDELARIA PARA MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO ASOCIADO A LA OCURRENCIA DE EVENTOS DE CONTAMINACION AMBIENTAL Y EMERGENCIA SANITARIA POR COLAPSÓ DE SU INFRAESTRUCTURA EN MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058 – 2022 EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER” Medio magnético.
- Copia Estudio previo a Contratación Directa derivada de la causal contenida en A) del artículo cuarto de la ley 1150 de 2007 cuyo objeto consistió: “INTERVENCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL COLEGIO LA CANDELARIA PARA MITIGACIÓN Y REDUCCION DEL RIESGO ASOCIADO A LA OCURRENCIA DE EVENTOS DE CONTAMINACION AMBIENTAL Y EMERGENCIA SANITARIA POR COLAPSO DE SU INFRAESTRUCTURA EN MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058 – 2022 EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER” Medio magnético.
- Copia del contrato No. 372 – 2022, suscrito con el contratista ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE CIMITARRA – ADESTRACIM, representado legalmente por JIMI ALFREDO BERNAL SANCHEZ, cuyo objeto contractual consistió en “INTERVENCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL COLEGIO LA CANDELARIA PARA MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO ASOCIADO A LA OCURRENCIA DE EVENTOS DE CONTAMINACION AMBIENTAL Y EMERGENCIA SANITARIA POR COLAPSO DE SU INFRAESTRUCTURA EN MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058 – 2022 EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER”. Medio magnético.
- Copia del contrato No. 373 – 2022, suscrito con el contratista ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE CIMITARRA – ADESTRACIM, representado legalmente por JIMI ALFREDO BERNAL SANCHEZ, cuyo objeto contractual consistió en “SUMINISTRO DE HORA


Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 5 de 18

DE MAQUINARIA AMARILLA PARA RESPUESTA Y RECUPERACION DE LA EMERGENCIA VIAL GENERADA POR LA OCURRENCIA DE EVENTOS ASOCIADOS A LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA". Medio magnético.

- Copia del Estudio previo modificadorio No. 1 al Contrato No. 373 de 2022. Medio magnético.
- Copia de modificadorio No. 1 al Contrato No. 373 de 2022 Suscrito entre el Municipio de Cimitarra y ADESTRACIM cuyo objeto contractual consistió en "SUMINISTRO DE HORA DE MAQUINARIA AMARILLA PARA RESPUESTA Y RECUPERACION DE LA EMERGENCIA VIAL GENERADA POR LA OCURRENCIA DE EVENTOS ASOCIADOS A LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA". Medio magnético.
- Copia del contrato No. 364 – 2022, suscrito con el contratista MATCONST S.A.S., representado legalmente por REYES JOSE MATEUS LEON, cuyo objeto contractual consistió en "RECUPERACION DE LA SECCION DE VIA EN EL TRAMO QUE DE CAÑO DORADA COMUNICA CON LA VEREDA LIMONCITO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE UN PUEBTE VEHICULAR PARA GARANTIZAR UNA RESPUESTA TEMPRANA DENTRO DEL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058 2022 EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER". Medio magnético.
- Copia estudio previo a Contrato cuyo Objeto consistió en "SUMINISTRO DE TUBERIA DE 36" EN CONCRETO REFORZADO PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACION EN EL BARRIO BRISAS DEL GUAYABITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER DENTRO DEL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058 – 2022". Medio magnético.
- Copia del contrato No. 359 – 2022, suscrito con el contratista CONSTRUCCIONES PZ S.A.S., representado legalmente por JOSE ANTONIO SUAREZ, cuyo objeto contractual consistió en "SUMINISTRO DE TUBERIA DE 36" EN CONCRETO REFORZADO PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACION EN EL BARRIO BRISAS DEL GUAYABITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER DENTRO DEL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058 – 2022". Medio magnético.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 18

- Copia estudio previo a Contrato cuyo Objeto consistió en "ATENCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LOS VENDAVALES OCURRIDOS ENTRE EL 20 Y 27 DE FEBRERO DE 2022 EN EL CENTRO POBLADO DE PUERTO OLAYA Y SECTORES ALEDAÑOS: GUAYABITO BAJO (SECTOR LA MUGROSA) DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER". Medio magnético.
- Copia de la invitación a participar en proceso por Calamidad Pública por contratación directa cuyo objeto contractual consistió en "ATENCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LOS VENDAVALES OCURRIDOS ENTRE EL 20 Y 27 DE FEBRERO DE 2022 EN EL CENTRO POBLADO DE PUERTO OLAYA Y SECTORES ALEDAÑOS: GUAYABITO BAJO (SECTOR LA MUGROSA) DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER". Medio magnético.
- Copia del contrato No. 360 – 2022, suscrito con el contratista MATERIALES SUTITODO DE SANTANDER S.A.S, representado legalmente por LUIS ALFREDO QUIROGA, cuyo objeto contractual consistió en "ATENCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LOS VENDAVALES OCURRIDOS ENTRE EL 20 Y 27 DE FEBRERO DE 2022 EN EL CENTRO POBLADO DE PUERTO OLAYA Y SECTORES ALEDAÑOS: GUAYABITO BAJO (SECTOR LA MUGROSA) DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER". Medio magnético.
- Plan de Acción Especifico adoptado por el Municipio de Cimitarra (PAER). Medio magnético.


CONSIDERACIONES

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de La República.

Que el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política entre otras atribuciones determina que los Contralores Departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 7 de 18
CONTRALORIA AUXILIAR		

conjugar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.


Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, las pruebas y los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Allegada la documentación, se procederá por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta declarada por el Alcalde Municipal de Cimitarra Santander, y la contratación celebrada con el fin de conjugar las necesidades provocadas por las fuertes lluvias y eventos asociados a las mismas.

El municipio de Cimitarra a finales del mes de febrero de la presente anualidad, se presentó un aumento atípico en los cambios transitorios de la época seca y de lluvias, en la que se vio afectado por inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa, vendavales, tormentas eléctricas, granizadas e incluso el aumento de accidentes de tránsito, lo que puso en alto riesgo los sectores de: Transporte, vivienda, agua, saneamiento básico, agropecuario, educación, salud, turismo, comercio e industria, en el corregimiento de Puerto Olaya, Vereda el Aterrado, Vereda Manjarrez y Vereda Guayabito Bajo, así como la erosión fluvial e inundaciones en el Corregimiento de Puerto Zambio (Rio Magdalena), Vereda el Valiente (Rio Carare), Corregimiento de Puerto Araujo (Rio Carare), y barrio Casajero del casco urbano (Rio Guayabito), así como afectación en derrumbes, deslizamientos, y otras afectaciones en barrio la Arrocera, Vereda Guineales, Vereda la Corcovada, Corregimiento de Santa Rosa sector la trocha, Corregimiento la Verde, entre otras. En consecuencia, la Alcaldía de Cimitarra, después que cada dependencia allegó los respectivos informes se ve ante la necesidad de tomar medidas correctivas y prospectivas, estructurales y no estructurales para la mitigación, reducción y prevención del riesgo, así como la atención de las emergencias derivadas de los hechos mencionados anteriormente.

El 11 de marzo de 2022 el Consejo Municipal de Riesgo y Desastres, realizó sesión extraordinaria para tratar el tema de las afectaciones asociadas a la temporada de lluvias, asimismo, se socializó el informe de justificación de la declaratoria de la calamidad pública, emitiendo un concepto favorable para que el alcalde municipal declarará "Situación de Calamidad Pública en el municipio de Cimitarra" conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 y elaboró un Plan de Acción Específico para la Recuperación (PAER) en el que incluyó acciones a implementar para brindar asistencia y ayuda humanitaria a las familias afectadas, así como las diferentes medidas preventivas o correctivas frente a las situaciones que generó o lleguen agravar la temporada de lluvias en lo concerniente al sector de infraestructura, agropecuario, salud, entre otras.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 18

El alcalde municipal de Cimitarra el día 18 de abril del presente año, mediante Decreto 78 del 2022, declara la Urgencia Manifiesta en atención a la Declaratoria de situación de Calamidad Pública, adoptada en atención a los eventos asociados a la temporada de lluvias que se venía presentando en el municipio, los que crearon inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa, vendavales, tormentas eléctricas, granizadas, accidentes de tránsito, poniendo en alto riesgo los sectores de transporte, vivienda, agua, saneamiento básico, cultivos y enseres, educación, salud, comercio, entre otros.


Por otra parte, es obligación del Estado, en el caso en particular por el ente territorial, minimizar las probabilidades de ocurrencia de los diferentes escenarios de riesgo, identificándolos y atender las emergencias ya materializadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ocasión de los hechos causados por la fuerte temporada de lluvias donde se vio afectado el barrio Brisas del Guayabito del municipio de cimitarra y que fueron eventos asociados a ésta, el ente territorial con el fin de disminuir y mitigar los factores de riesgo por las inundaciones da origen al Contrato No. 359 – 2022, suscrito con el contratista CONSTRUCCIONES PZ S.A.S., representado legalmente por JOSE ANTONIO SUAREZ, cuyo objeto contractual consistió en “Suministro de tubería de 36” en concreto reforzado para mitigar el riesgo por inundación en el barrio Brisas del Guayabito del Municipio de Cimitarra Santander dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 058 – 2022”, por el valor de SEIS MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$6.007.591) de fecha 18/04/2022. (Medio magnético).

Adicionalmente, el municipio reportó 225 familias afectadas dentro de las que 18 se encontraban en desprotección por la destrucción total de sus viviendas y 80 asentadas en zona de riesgo inminente por el fenómeno de remoción de masas e inundaciones al Contrato No. 360 – 2022, suscrito con el contratista MATERIALS SURTITODO DE SANTANDER S.A.S., representado legalmente por JOSE ANTONIO SUAREZ, cuyo objeto contractual consistió en “Atención y asistencia humanitaria para las familias afectadas por los vendavales ocurridos entre el 20 y 27 de febrero de 2022 en el Centro Poblado de Puerto Olaya y sectores aledaños: Guayabito Bajo (Sector la Mugrosa) del Municipio de Cimitarra Departamento de Santander”, por el valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$24.737.244) de fecha 18/04/2022. (Medio magnético - PAER).

El 3 de marzo de 2022 se llevó a cabo el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres donde se autorizan las decisiones inmediatas a causa de la temporada invernal que paralizó la vía terciaria que se desprende de la troncal de Carare y conduce a Caño Dorada – Limoncito, generando un aumento en la energía del cauce y afectando la dinámica fluvial del cauce de la quebrada Finca la Gloria presentando falencias en la intercomunicación terrestre a consecuencia del colapso el puente vehicular de madera (obra de paso) el que representaba un riesgo para la comunidad, por lo anterior el alcalde municipal bajo el principio de inmediatez mediante Decreto 058 el 11 de marzo de 2022 decretó la calamidad pública en el Municipio de Cimitarra. No obstante, importante es

Escuchamos, Observamos, Controlamos


	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 9 de 18

señalar, que existieron eventos asociados a éste como: vendavales en el corregimiento de Puerto Olaya, vereda el aterrado, vereda Manjarrez, Vereda el Guayabito Bajo, así como erosión fluvial e inundaciones en el corregimiento de Puerto Zambio (rio Magdalena), vereda el Valiente (rio Carare), Corregimiento de Puerto Araujo (rio Carare), y barrio cascajero del casco urbano (rio Guayabito), afectación en derrumbes, deslizamientos, y otras afectaciones en el barrio la Arrocerá, vereda Guineales, vereda la Corcova, Corregimiento de Santa Rosa sector la Trocha, corregimiento la Verde, entre otras y que en ocasión son el fundamento factico para la construcción del puente vehicular en la Vereda Caño Dorada, bajo el Contrato No. 364 – 2022, suscrito con el contratista MATCONST S.A.S., representado legalmente por REYES JOSE MATEUS LEON, cuyo objeto contractual consistió en “Recuperación de la sección de vía en el tramo que de Caño Dorada comunica con la Vereda Limoncito a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 058 2022 en el Municipio de Cimitarra – Departamento de Santander”, por el valor de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$348.586.790.69), de fecha 25/04/2022. (Medio magnético)

Ante la situación generada primera temporada de lluvias, en la que se generaron movimientos de masas que desestabilizaron los terrenos afectando la infraestructura vial en la Transversal del Carare que conduce al sector de los Guayacanes Km 6, y afectando a la comunidad en general, da procedencia al contrato No. 371 – 2022, suscrito con ANGELA MARRCELA BUSTOS PINEDA, cuyo objeto contractual consistió en “Recuperación de tramo vial que de la troncal del carare comunica con el sector guayacanes km 6 a través de la intervención de puntos críticos (obras de drenaje transversal – alcantarilla 36”) para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 058 – 2022 en el Municipio de Cimitarra – Departamento de Santander”. Por el valor de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$26.839.683.09), de fecha 04/05/2022. (Medio magnético).

Por las torrenciales lluvias el Colegio Nuestra Señora de la Candelaria presentó afectación en su red domiciliaria toda vez que el material de arrastre ingresó por las cajas de inspección lo que generó sedimentación en el fondo de las tuberías, rebosamiento y problemas de obstrucción, situación que origina malos olores y la aparición o proliferación de moscas causando efectos nocivos en la salud y la integridad de la comunidad educativa en general, lo que dio lugar al contrato No. 372 de 2022, suscrito con el contratista ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE CIMITARRA – ADESTRACIM, representado legalmente por JIMI ALFREDO BERNAL SANCHEZ, cuyo objeto contractual consistió en “Intervención del sistema de alcantarillado sanitario del colegio la candelaria para mitigación y reducción del riesgo asociado a la ocurrencia de eventos de contaminación ambiental y emergencia sanitaria por colapso de su infraestructura en marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 058 – 2022 en el Municipio de Cimitarra Departamento de Santander”, por el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 10 de 18

OCHOCIENTOS CUARENTA PESO CON TRECE CENTAVOS (\$57.599.840.13), de fecha 04/05/2022 (Medio magnético).


El municipio de Cimitarra cuenta con un Banco de Maquinarias propiedad del ente territorial, tales como: volquetas, retroexcavadoras pajarita, motoniveladoras, vibro compactadores, vehículos entre los que se encuentra una mula cama baja y camionetas; no obstante, por la falta del correcto y oportuno mantenimiento, la maquinaria presenta daños permanentes, situación que impedía la recuperación de las vías terciarias en el sector rural del municipio de Cimitarra que fueron afectadas seriamente por las lluvias, poniendo en riesgo los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones.

Sin embargo, se requirió maquinaria amarilla complementaria que contribuyera con el rendimiento urgente del trabajo en la infraestructura vial y lo que originó el contrato No. 373 de 2022, suscrito con el contratista ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE CIMITARRA – ADESTRACIM, representado legalmente por JIMI ALFREDO BERNAL SANCHEZ, cuyo objeto contractual consistió en “Suministro de hora de maquinaria amarilla para respuesta y recuperación de la emergencia vial generada por la ocurrencia de eventos asociados a la primera temporada de lluvias del año 2022 en el Municipio de Cimitarra”, por el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$57.600.000), de fecha 05/05/2022. (Medio magnético)

Dentro de los hechos se originaron movimientos de masas que desestabilizaron los terrenos afectando la infraestructura vial en la vía que conduce del casco urbano hacia la perdida alta, presentándose una inestabilidad originada principalmente por la concentración de grandes volúmenes de aguas de escorrentía y de infiltración por las variaciones de las condiciones de humedad, por los fenómenos de saturación y erosión, por lo que se realizó la intervención inmediata para la recuperación del tramo vial del sector en mención con la construcción de la obra de drenaje con el fin de disminuir las condiciones de riesgo en la jurisdicción municipal de cimitarra, que dio lugar al contrato de número 375 -2022, suscrito con el contratista COMATEG & CIA LTDA CONSTRUCCIONES MATEUS, GUIZA & CIA LTDA – COMATEG & CIA LTDA, representado legalmente por ERIK MATEUS GUIZA, cuyo objeto contractual consistió en la “Construcción de obras de drenaje (alcantarilla 36”) para mitigar los riesgos en sitios críticos y recuperar la vía del sector Brillantina alta del Municipio de Cimitarra Santander dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 058- 2022”, por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CUARENTA CON SIETE CENTAVOS (\$114.865.912.47), de fecha 09/05/2022. (Medio magnético)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, en donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 11 de 18

principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.


Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **a) Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”*.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta, es un mecanismo al cual se debe acudir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 12 de 18

propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Además, entre la declaratoria de Urgencia y la celebración de contratos debe mediar únicamente el término indispensable para su perfeccionamiento, en consecuencia, debe iniciar sin dilaciones la selección de los contratistas y proceder a la comunicación para que sean suscritos.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la Urgencia Manifiesta no se requería para dicho evento, así:

La figura de la Urgencia Manifiesta se encuentra plasmada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, así:

Artículo 42°.- De la Urgencia Manifiesta. *Existe urgencia manifiesta cuando la **continuidad del servicio** exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*


La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (Negrilla fuera del texto)

Para efectos de mayor comprensión nos permitimos citar un aparte jurisprudencial del Consejo de Estado, en Sentencia de Radicado número 34425 con ponencia del Magistrado JAIME ROLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, así:

“ ...

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 13 de 18

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.


Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal.

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.

Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 14 de 18

inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

*En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, **prestar un buen servicio público a los administrados.**"*
 (Negrilla fuera del texto)

En este mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente radicado 05229, refirió lo siguiente:


*"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, **o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres**, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".* (Negrilla fuera del texto)

Así pues, de las citas jurisprudenciales precedentes resulta evidente que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración **la continuidad de un servicio** que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

Para efectos más descriptivos nos permitimos citar lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C- 450 de 1995, respecto a la esencialidad de un servicio de la siguiente forma:

"El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad".

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 15 de 18
CONTRALORIA AUXILIAR		

La calidad o cualidad de servicios públicos esenciales no han sido definidas por el legislador en forma general, sin embargo, la sentencia C 450 de 1995 contextualiza la ponderación de un servicio como público esencial, así:

“ ...

Acorde con dicha concepción, estima la Corte que la definición de los servicios públicos esenciales, atendiendo a su materialidad, debe consultar, entre otros, los siguientes criterios, no taxativos o exhaustivos, sino meramente indicativos:


La esencialidad del servicio no debe considerarse exclusivamente por el servicio mismo, esto es, por su naturaleza intrínseca, ni por la importancia de la actividad industrial, comercial o prestacional en la economía global del país y consecuentemente en relación con la magnitud del perjuicio que para ésta representa su interrupción por la huelga. Tampoco, aquélla puede radicar en la invocación abstracta de la utilidad pública o de la satisfacción de los intereses generales, la cual es consustancial a todo servicio público.

El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad...”

Con las anteriores premisas normativas y allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta declarada por el Alcalde de Cimitarra, y las diferentes contrataciones celebradas con el fin de adoptar medidas correctivas y prospectivas, estructurales y no estructurales para la prevención y atención de las emergencias derivadas de la temporada invernal, los que se relacionan a continuación:

CONTRATACIÓN DERIVADA DE LA URGENCIA MANIFIESTA			
No. y Fecha del Contrato	Contratista	Objeto Contractual	Valor del Contrato
359 del 18/04/2022	CONSTRUCCIONES PZ S.A.S., representado legalmente por JOSE ANTONIO SUAREZ	SUMINISTRO DE TUBERIA DE 36" EN CONCRETO REFORZADO PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACION EN EL BARRIO BRISAS DEL GUAYABITO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER DENTRO DEL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058 – 2022	\$6.007.591.00
360 del 18/04/2022	contratista MATERIALES SUTITODO DE SANTANDER S.A.S	ATENCION Y ASISTENCIA HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LOS VENDAVALES OCURRIDOS ENTRE EL 20 Y 27 DE FEBRERO DE 2022 EN EL CENTRO POBLADO DE PUERTO OLAYA Y SECTORES ALEDAÑOS: GUAYABITO BAJO (SECTOR LA MUGROSA) DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$24.737.244
364 del 25/04/2022	MATCONST S.A.S., representado legalmente por REYES JOSE MATEUS LEON	RECUPERACION DE LA SECCION DE VIA EN EL TRAMO QUE DE CAÑO DORADA COMUNICA CON LA VEREDA LIMONCITO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE VEHICULAR PARA GARANTIZAR UNA RESPUESTA TEMPRANA DENTRO DEL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058 2022 EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$348.586.790.69

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 16 de 18

371 del 04/05/2022	ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA	RECUPERACION DE TRAMO VIAL QUE DE LA TRONCAL DEL CARARE COMUNICA CON EL SECTOR GUAYACANES KM 6 A TRAVES DE LA INTERVENCION DE PUNTOS CRITICOS (OBRAS DE DRENAJE TRANSVERSAL - ALCANTARILLA 36") PARA GARANTIZAR UNA RESPUESTA TEMPRANA DENTRO DEL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058 - 2022 EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$26.839.683.09
372 del 04/05/2022	ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE CIMITARRA - ADESTRACIM, representado legalmente por JIMI ALFREDO BERNAL SANCHEZ	INTERVENCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL COLEGIO LA CANDELARIA PARA MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO ASOCIADO A LA OCURRENCIA DE EVENTOS DE CONTAMINACION AMBIENTAL Y EMERGENCIA SANITARIA POR COLAPSO DE SU INFRAESTRUCTURA EN MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058 - 2022 EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$57.599.840.13
373 del 05/05/2022	ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE CIMITARRA - ADESTRACIM, representado legalmente por JIMI ALFREDO BERNAL SANCHEZ	SUMINISTRO DE HORA DE MAQUINARIA AMARILLA PARA RESPUESTA Y RECUPERACION DE LA EMERGENCIA VIAL GENERADA POR LA OCURRENCIA DE EVENTOS ASOCIADOS A LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA .	\$57.600.000.00
375 del 09/05/2022	COMATEG & CIA LTDA CONSTRUCCIONES MATEUS, GUIZA & CIA LTDA - COMATEG & CIA LTDA, representado legalmente por ERIV MATEUS GUIZA	CONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE (ALCANTARILLA 36") PARA MITIGAR LOS RIESGOS EN SITIOS CRITICOS Y RECUPERAR LA VIA DEL SECTOR BRILANTINA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER DENTRO DEL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 058- 2022	\$114.865.912.47


Así pues, para La Contraloría General de Santander, el expediente contentivo de la declaratoria de urgencia manifiesta, en el que se observa en medio magnético las evidencias de los procesos contractuales derivados de ésta, hacen explícita la afectación derivada por la temporada de lluvias de 2022, en el municipio de Cimitarra y conllevan al restablecimiento de los derechos y las condiciones de la calidad de vida de la población, mediante la rehabilitación, reparación y reconstrucción de las áreas, zonas, bienes y servicios afectados impulsando el desarrollo económico y social en esta jurisdicción.

Otro aspecto trascendental en ese tipo de declaratorias, es el hecho de la inmediatez en respuesta del administrativo municipal, para proveer los bienes y servicios requeridos por la comunidad afectada, y en el caso del municipio de Cimitarra se advierte que la afectación ocurrió a mediados del mes de febrero del 2022, en el mes de marzo se declara la calamidad pública, en el mes de abril la Urgencia Manifiesta y el 18 de abril de la misma anualidad se suscribieron los contratos No. 359 y 360 de 2022, contrato No. 364 el 25/04/2022, contrato No. 371 y 372 el 04/05/2022; el Contrato No. 373 el 05/05/2022 y el Contrato No. 375 el 09/05/2022.

Así las cosas, evidenciando los contratos suscritos que fueron citados en precedencia tuvieron como finalidad conjurar los daños provocados por la temporada de lluvias a mediados del mes de febrero del 2022, la Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Cimitarra en cabeza de su Alcalde HENRY RIAÑO CASTILLO, busco conjurar los efectos adversos que la primera temporada de lluvias del 2022, afectó en una parte de su jurisdicción municipal.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de ejecutar los diferentes contratos derivados de la Urgencia Manifiesta por la temporada de lluvias y demás eventos asociados a ésta en jurisdicción del

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 17 de 18

municipio de Cimitarra Santander, y que como consecuencia de dicha afectación se interrumpió los sectores de: Transporte, vivienda, agua, saneamiento básico, agropecuario, educación, salud, turismo, comercio e industria, interrupción que repercutió negativamente en la vida, salud y bienes de los habitantes del municipio de Cimitarra, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le corresponde tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas evidentemente tiene la connotación de fenómeno de fuerza mayor que causa daños en las vidas y bienes de las personas, como por ejemplo las afectaciones en la salud de los pobladores y la inoperancia en los diferentes sectores, que repercuten negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias en el caso de la urgencia manifiesta.

En ese orden, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de conjurar los daños ocasionados en el corregimiento de Puerto Olaya, Vereda el Aterrado, Vereda Manjarrez y Vereda Guayabito Bajo, así como la erosión fluvial e inundaciones en el Corregimiento de Puerto Zambio (Rio Magdalena), Vereda el Valiente (Rio Carare), Corregimiento de Puerto Araujo (Rio Carare), y barrio Cascajero del casco urbano (Rio Guayabito), así como afectación en derrumbes, deslizamientos, y otras afectaciones en barrio la Arrocería, Vereda Guineales, Vereda la Corcovada, Corregimiento de Santa Rosa sector la trocha, Corregimiento la Verde, jurisdicción municipal de Cimitarra que resultó afectado por cuenta de la primera temporada de lluvias del 2022, protegiendo así el interés público.


Como efecto de la anterior conclusión, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia de este pronunciamiento a fin de que en futuras auditorias se realice el control fiscal posterior a los contratos suscritos con ocasión de la presente Urgencia Manifiesta.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto No. 75 del 18 de abril de 2022, proferido por el señor **HENRY RIAÑO CASTILLO**, alcalde municipal de Cimitarra- Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 18 de 18

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente decisión al señor **HENRY RIAÑO CASTILLO**, Alcalde municipal de Cimitarra, indicándole que contra la misma no procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO. Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas-calamidades públicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 28 JUN 2022


FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
Contralor General de Santander

Escuchamos, Observamos, Controlamos